



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Ordenamiento sanitario en protección al medio ambiente con  
la implementación reglamentaria del rastro municipal en el  
municipio de Totonicapán**

(Tesis de Licenciatura)

Karin Paola Mahler Gutiérrez

Guatemala, octubre 2020

**Ordenamiento sanitario en protección al medio ambiente con  
la implementación reglamentaria del rastro municipal en el  
municipio de Totonicapán**

(Tesis de Licenciatura)

Karin Paola Mahler Gutiérrez

Guatemala, octubre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1<sup>o</sup>, literal h) del Reglamento de Colegiación Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Karin Paola Mahler Gutiérrez** elaboró la presente tesis, titulada **Ordenamiento sanitario en protección al medio ambiente con la implementación reglamentaria del rastro municipal en el municipio de Totonicapán.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ORDENAMIENTO SANITARIO EN PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN REGLAMENTARIA DEL RASTRO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN**, presentado por **KARIN PAOLA MAHLER GUTIÉRREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779  
c.c. Archivo

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **Karin Paola Malher Gutiérrez**

Título de tesis: "Ordenamiento sanitario en protección al medio ambiente con la implementación reglamentaria del rastro municipal en el municipio de Totonicapán"

### El tutor de Tesis

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, la estudiante ha realizado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que he leído el informe de tesis, donde consta que la estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

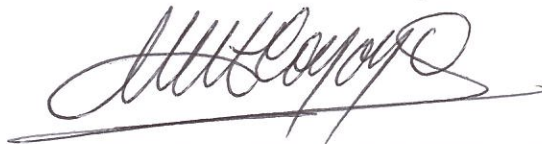
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

### Por Tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los tramites de rigor.

Quetzaltenango 9 de marzo de 2020

**"Sabiduría, ante todo, adquiere sabiduría"**



*Licenciado*  
**Marco Antonio Coyoy Ordoñez**  
*Abogado y Notario*

**Lic. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**

Colegiado No. 4442

Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ORDENAMIENTO SANITARIO EN PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN REGLAMENTARIA DEL RASTRO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN**, presentado por **KARIN PAOLA MAHLER GUTIÉRREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779  
c.c. Archivo

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 02 de julio de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **Karin Paola Mahler Gutiérrez**, ID **000012037**, titulada **Ordenamiento sanitario en protección al medio ambiente con la implementación reglamentaria del rastro municipal en el municipio de Totonicapán**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
-----  
M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** KARIN PAOLA MAHLER GUTIÉRREZ

**Título de la tesis:** ORDENAMIENTO SANITARIO EN PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN REGLAMENTARIA DEL RASTRO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de octubre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

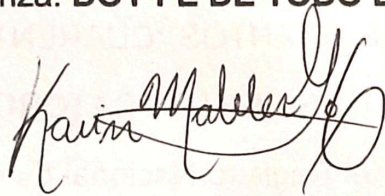
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



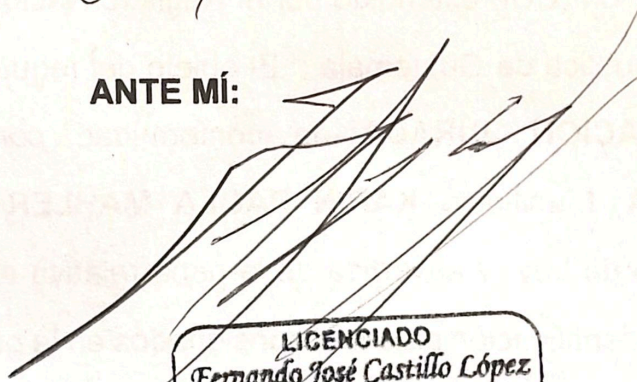
En la ciudad de Malacatán Departamento de San Marcos, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **FERNANDO JOSE RODRIGO CASTILLO LOPEZ**, Notario me encuentro constituido en mi oficina profesional, ubicada en la cuarta calle , cuatro guion cuarenta zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerido por **KARIN PAOLA MAHLER GUTIÉRREZ**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE espacio CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y MIL DOSCIENTOS CATORCE Y MIL DOSCIENTOS CATORCE (2139 03849 1214) Identificación (CUI) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **KARIN PAOLA MAHLER GUTIÉRREZ** bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: I) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“ORDENAMIENTO SANITARIO EN PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN REGLAMENTARIA DEL RASTRO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN”**; II) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; III) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le



adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AR guion CERO CERO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS. Leo lo escrito la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f- 

**ANTE MÍ:**



LICENCIADO  
Fernando José Castillo López  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

**A Dios:** Por brindarme sabiduría y ser guía en mi vida.

**A mis padres:** Alex Mahler y Sonia Gutiérrez, por su lucha y apoyo incondicional en todo momento.

**A mis hermanos:** Helen, Oscar y Alex Mahler Gutiérrez.

**A mis sobrinos:** Eduardo y Luis.

**A Rubén Chávez Castro:** Por su apoyo incondicional.

**A mi familia:** Con mucho cariño para todos.

**A la Universidad Panamericana:** Por la preparación recibida por los profesionales del derecho que compartieron sus enseñanzas.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Regulación municipal	1
Normativa aplicable	2
Código Municipal	2
Ley de Servicio Municipal	3
Creación de la normativa municipal	4
Elementos del municipio	4
Gobierno Municipal	5
Juzgado de Asuntos Municipales	6
Recursos económicos del municipio	7
Obtención de recursos	8
Bienes municipales	9

Servicio civil municipal	10
Funciones del municipio	11
Servicios públicos	11
Ordenamiento territorial	12
Ordenamiento sanitario	13
Los rastros y su regulación	14
Rastros	15
Necesidad	18
Origen	20
Regulaciones relacionadas	21
Nuevas propuestas de regulación	29
Autoridades relacionadas	30
Permisos y autorizaciones necesarias	33
Municipalidad de Totonicapán, Departamento de Totonicapán y su necesidad de un reglamento de rastro	36
Mapa y división política del municipio de Totonicapán	38

Regulaciones propias del municipio	39
Regulaciones relacionadas con el ganado bovino, porcino y avícola	44
La necesidad de regular el rastro en Totonicapán, Totonicapán	44
Regulaciones necesarias para un rastro en Totonicapán, Totonicapán	45
Conclusiones	46
Referencias	48



## **Resumen**

Los servicios públicos son de suma importancia para los intereses de la población, ya que los mismos constituyen el medio a través del cual el Estado actúa de forma directa a favor de los particulares, quienes son los beneficiados.

También hay que contemplar que los servicios públicos suelen ser prestados por las autoridades municipales, únicamente extendidos a su territorio, los cuales benefician a una colectividad.

De esa manera en el Municipio de Totonicapán del departamento de Totonicapán, existen servicios públicos de índole municipal, los cuales son prestados de buena manera a tal punto que satisfacen las necesidades de la población.

Sin embargo, existe la dificultad con un servicio público municipal como lo es el caso del Rastro, el cual en la actualidad carece de un reglamento que pueda regular su actividad como tal, de la misma manera se considera que el mismo es necesario para llevar a cabo un trabajo que cumpla con las medidas higiénicas necesarias.

En virtud de la necesidad de reglamentar lo concerniente al proceso sanitario del sacrificio y faenado de los animales, es necesario que los

productos cárnicos sean obtenidos con el debido proceso sanitario, para el consumo de las personas; actualmente el rastro del municipio de Totonicapán departamento de Totonicapán carece de medidas de higiene que puedan regular esta situación.

## **Palabras clave**

Servicio público. Municipal. Reglamentar. Rastro. Totonicapán.

## **Introducción**

Es preciso impulsar el derecho y su aplicación y elaborar la legislación necesaria en cuanto a políticas públicas y de interés común. Actualmente no se cumple con las condiciones necesarias para el mantenimiento de un rastro y las actividades que han desarrollarse dentro del mismo por las personas que lo utilizan.

Dentro del marco jurídico-normativo es necesaria la creación de legislación aplicable en el ámbito nacional como en el ámbito local. El tema de investigación se ha elegido como una necesidad ciudadana, ya que se ha realizado una revisión de la legislación vigente y aplicable respecto al municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, con el fin de fortalecer un marco normativo para el desarrollo integral del territorio establecido.

Es por ello que el objetivo principal de la presente investigación es demostrar la necesidad que existe de crear un reglamento que regule las actividades del Rastro Municipal de Totonicapán, así como proponer uno para la solución a dicha problemática.

Para ello se ha estructurado la presente investigación de la manera siguiente: el primer capítulo el cual expone lo referente a la regulación municipal, ello para poner énfasis a lo que es el municipio, ya que el mismo ha sido reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala como un ente autónomo, lo cual significa que el mismo puede crear y regirse por sus normativas, así como elegir a sus autoridades, lo que significa que es un tipo de gobierno.

En el segundo capítulo se aborda el tema de los rastros, ello con la finalidad de exponer la importancia de los rastros, ya que se realizan actividades dentro de los mismos para producir un producto alimenticio importante, sin embargo, es necesario acotar lo relevante en cuanto a que el mismo debe ser realizado a través de un proceso que este regulado, así como el mismo debe de proteger la salud de sus futuros consumidores.

El tercer capítulo, está dedicado a exponer las situaciones generales del municipio de Totonicapán concernientes a su distribución territorial, así como los reglamentos que el mismo ha emitido hasta la presente fecha y la necesidad de un reglamento para rastro.

## **Regulación municipal**

El municipio es considerado de gran importancia, debido a que el Estado de Guatemala constituye el medio de participación ciudadana más inmediato. Es por ello que se ha visto la necesidad de normarlo en distintos cuerpos legislativos, los cuales se van a exponer en el presente capítulo.

De ello también la importancia de resaltar la autonomía que se le da el municipio, y la defensa del mismo a través de distintos cuerpos normativos.

La comprensión de las regulaciones de asuntos municipales, es de vital importancia para la realización de la presente investigación jurídica. Ello, debido a que la creación de un reglamento para la correcta regulación del rastro Municipal del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, conlleva el entendimiento de diferentes aspectos jurídicos en su ámbito institucional.

## **Normativa aplicable**

Constitución Política de la República de Guatemala

Debido a la jerarquía constitucional que guardan las normas jurídicas, la cual se entiende como la supremacía que la Constitución Política de la República tiene sobre otras leyes de menor jerarquía, es necesario indicar lo relativo a la regulación legal que existe en dicho cuerpo normativo respecto a las municipalidades.

## **Código Municipal**

La norma ordinaria que regula principalmente al municipio es el Código Municipal, aprobado mediante el Decreto 12-2002 de Congreso de la República. Este código ha de ser considerado como el conjunto de normas jurídicas que han de regular la función, organización atribuciones y obligaciones que han de regular las conductas de un municipio.

Los elementos más importantes que regula el Código Municipal, sobre la estructura del municipio incluyen sus funciones, el ordenamiento territorial, el ordenamiento sanitario.

## **Ley de Servicio Municipal**

“La Municipalidad como ente de Gobierno del Municipio, es una institución que actúa por delegación del Estado, es decir, es parte del Estado, por tal razón sus actividades son materia del Derecho Administrativo”. (municipal, 2008).

Las relaciones laborales entre la Municipalidad y sus empleados deben regirse de acuerdo con las estipulaciones de la Ley del Servicio Municipal Decreto. 1-87 del Congreso de la República de Guatemala.

“De acuerdo con el Derecho Administrativo la actividad que realiza la administración pública para satisfacer intereses o necesidades públicas, dotándose de una organización que se le denomina Servicio Público” (Ibidem). Al prestarse los servicios públicos, se debe de tomar en cuenta la formulación y ejecución de políticas que permitan cuidar y conservar el medio ambiente.

Los servicios deben ser retribuidos por los beneficiarios y beneficiarias de acuerdo a criterios socioeconómicos y de equidad social; a ninguna persona se le debe negar el derecho a los servicios; sin embargo, de acuerdo a su capacidad de pago debe contribuir, mediante el pago de tasas y contribuciones justas, a generar los ingresos que permitan cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento (Ibidem).

## **Creación de la normativa municipal**

Acerca de la creación de la normativa municipal, es bastante clara y precisa la ley, ya que especifica que el Concejo Municipal es el encargado de realizar dicha actividad. Así lo establece el inciso e) del Artículo 35 del Código Municipal, sobre las competencias Generales del Concejo Municipal, menciona la reglamentación como una de sus atribuciones. Así mismo el inciso i) del mismo artículo citado anteriormente, es claro al establecer que le compete al Concejo Municipal “La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales”.

## **Elementos del municipio**

### **Autonomía**

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula al municipio en el Artículo 224, como parte de la división administrativa del territorio del país y a su vez lo reconoce como autónomo.

La autonomía regulada en dicho artículo es de suma importancia para el presente estudio jurídico, es la que da vida a las decisiones internas que la municipalidad como ente institucional, puede elaborar y hacer respetar teniendo como precepto el bien común.



Específicamente, la autonomía que la Constitución reconoce sobre el municipio, lo regula en el Artículo 253 de la siguiente manera:

Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

Elegir a sus propias autoridades

Obtener y disponer de sus recursos; y

Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

## **Gobierno Municipal**

Se ha indicado que el gobierno municipal lo ejerce un Concejo, “El cual es integrado por el Alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos” (Código Municipal, Decreto 12-2002). Lo anterior es reafirmado por la Constitución, que indica que la elección debe ser democrática a través del sufragio, según los lineamientos del Tribunal Supremo Electoral. Por lo que en este tema es clara la Ley.

Así mismo, el Código Municipal, establece los lineamientos sobre los cuales se basa el Gobierno municipal, específicamente en el Artículo 9, sobre el concejo y gobierno municipal, el cual contiene que:

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia (Código Municipal, Decreto 12-2002).

## **Juzgado de Asuntos Municipales**

La municipalidad, goza de la facultad de la creación del Juzgado de asuntos municipales, el cual tiene la facultad de resolver los asuntos de controversia municipal cuando existan conflictos. En este aspecto el Juzgado de Asuntos Municipales, tiene su fundamento en el Artículo. 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el Juzgado de asuntos municipales que de la siguiente manera indica:

Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del Alcalde.

Por lo tanto, la razón de ser de dichos juzgados es resolver casos que incumben directamente con el desarrollo del municipio, que atenten contra los preceptos que la misma constitución y código municipal defienden, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones aprobadas en concejo.

En relación a los rastros, la función del Juzgado Municipal es velar porque el reglamento creado para regular el funcionamiento adecuado del mismo, se cumpla y se respete. Así mismo intervenir en los casos de conflictos suscitados por los propios eventos que se dan a diario en el lugar, así como sancionar a quienes incumplan con las normativas sobre las cuales se desarrolla el funcionamiento adecuado del rastro.

## **Recursos económicos del municipio**

Para poder cumplir con sus fines, todo municipio debe contar con recursos económicos. Las municipalidades en Guatemala obtienen los recursos económicos de dos fuentes principalmente.

La primera es por la asignación que se les otorga por mandato constitucional, equivalente a 10% del presupuesto nacional. Tal como lo indica el artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre la asignación para las municipalidades, que en el primer párrafo indica que: “El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las Municipalidades del país...”

Además de este aporte constitucional, el Congreso de la República ha normado que se transfiera a los municipios un porcentaje de la recaudación de algunos impuestos de cobertura nacional tales como el

Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto de Circulación de Vehículos y el Impuesto al Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo.

De esta manera se evidencia que la obtención de recursos de las municipalidades no es del todo autónoma.

El segundo es a través de ingresos obtenidos, derivados de arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, frutos, productos recaudados localmente y los impuestos recaudados por efecto de competencias atribuidas. Por medio de esta captación de recursos, la municipalidad debe ser capaz de realizar sus pagos de funcionamiento, a la vez que cumple con su misión de desarrollar y mejorar la calidad de vida de sus pobladores.

## **Obtención de recursos**

Se debe comprender que el inciso c) del Artículo 253 establece la obtención de sus recursos económicos, indica dicha norma constitucional que es autónoma, aunque en este punto existe discrepancia por parte de algunos estudiosos del derecho administrativo, ya que de alguna manera en este rubro existe cierta dependencia hacia el Estado.

En cuanto a los servicios públicos locales, la Constitución en el mencionado artículo, reconoce que el municipio debe administrarse en la forma en que autónomamente lo determine y siempre que se cumpla con el fin primordial, que es el bien común.

De la misma manera, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula como facultad y a su vez obligación que el municipio pueda generar sus propios recursos, en el Artículo. 255. Dicho precepto referente a los recursos económicos del municipio, indica que: “Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). También se indica que dichos recursos deben ser obtenidos observando el principio de legalidad, contenido en el Artículo 39 del mismo cuerpo normativo.

## **Bienes municipales**

Desde el punto de vista jurídico, un bien se puede entender como cualquier cosa, corporal o no, que puede ser objeto de una relación jurídica, un derecho, una obligación, o de varios de los anteriores a la vez. Dentro de los bienes se encuentran los denominados bienes públicos, los cuales tienen como característica principal poder beneficiar

a todos los individuos, de manera indivisible y sin exclusión, lo que redundaría en que prácticamente es imposible impedir que una persona disfrute de un bien público, como la iluminación de las calles. La Municipalidad, al igual que el Estado, posee bienes, llamados bienes municipales, los que forman parte, junto con los ingresos por ellos producidos, del activo municipal.

Los bienes municipales se pueden definir indicando que: “Son bienes municipales los que el Estado o los Estados han puesto bajo el dominio de las municipalidades” (municipales., 2019).

## **Servicio civil municipal**

Por último cabe concluir que la municipalidad necesita personal para su funcionamiento, para lo cual debe contratar a personas para que laboren dicha institución, pero por mandato de la Constitución en el Artículo. 262, debe de regirse las relaciones laborales a través de la Ley de Servicio Municipal.

El Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala o Ley de Servicio Municipal fue creada con el fin específico de regular y delimitar la relación interinstitucional entre municipalidades, así como asegurar su correcto funcionamiento.

El Artículo 2 de dicha Ley indica que:

La presente Ley regula las relaciones entre municipalidades y sus servidores, asegurando a éstos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficiencia y eficacia administrativa mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa sin afectar la autonomía municipal (Guatemala D. 1.-8.).

## **Funciones del municipio**

La municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio, es decir, no depende del gobierno central. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesitan una ciudad o un pueblo, siendo algunas de sus funciones más importantes la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También se presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos (Municipalidad de Guatemala, 2019).

## **Servicios públicos**

Al ser alusión a las áreas de trabajo del municipio, se está refiriendo a la forma en y el lugar que debe reflejarse el trabajo de las autoridades municipales, por lo que se debe enfatizar que el mismo ha de reflejarse en los servicios públicos que es a través de los cuales se satisface las necesidades de la población en general.

El apogeo del servicio público como categoría ubicua corresponde al siglo 1850-1950. Haciendo énfasis en las características sociales de este lapso se observa la ruralización de la sociedad, las capitales escasas, la ausencia de suministros de agua, o de gas, o en general de energía. Con una sanidad y educación entecas, sin haber caído mientes en lo trascendental de estas rubricas. Con un nacionalismo en pugna y un sistema administrativo doble. Ya resulta un milenio de lucha entre el poder central y los pueblos, coexistieron dos derechos administrativos: el del Estado y el de los Municipios. Quizás éste más avanzado categorialmente que el estatal, pero en todo caso perviviendo el conflicto de los fueros con el Estado (M., 1997).

## **Ordenamiento territorial**

Para tener un mejor entendimiento, y siempre en búsqueda de ampliar el conocimiento y dar sustento a la presente investigación, se presenta otra definición:

Es el conjunto de estudios interdisciplinarios que persiguen la integración armónica a escala regional y supranacional de las demandas sobre aquellos componentes físicos, sociales y económicos que forman parte de la actividad del hombre, así como de los impactos ecológicos de tales demandas, con el fin de planificar espacial y temporalmente el uso del territorio tendente a alcanzar la máxima eficacia, y por ello el bienestar de la sociedad preservando los equilibrios ecológicos esenciales que garanticen el mantenimiento de este bienestar en el futuro (S., 1991).

Existen diferentes conceptos acerca del ordenamiento territorial pero cada cual tiene un enfoque metodológico que define su marco de aplicación.

El ordenamiento territorial es una política que permite maximizar la eficiencia económica del territorio, estableciendo su cohesión social, política y cultural en forma sostenible. Su objetivo es fomentar un desarrollo armónico y equitativo, con la participación de la comunidad local, regional y nacional, garantizando una mejor calidad de vida para la población (ABC , 2019).



## **Ordenamiento sanitario**

Todas aquellas políticas, planes y programas dirigidos a desarrollar acciones encaminadas a la educación y capacitación de las personas que les permita armonizar su diario vivir con su entorno de una manera ecológica y saludable son las que coadyuvan a crear un ordenamiento sanitario eficaz.

El referido derecho humano determina la obligación del Estado de garantizar a la persona un entorno saludable, adecuado y ecológicamente equilibrado, que le ofrezca las condiciones propicias para su desarrollo individual y social. Es obvio que con el reconocimiento del mencionado derecho se encuentra implícito también el concerniente a la protección de la persona humana contra cualquier forma de contaminación, incluyendo los efectos producidos por ésta (Constitucionalidad, 2019).

Entonces, ha de comprenderse que el ordenamiento sanitario, es la formulación de políticas que permitan que los habitantes del municipio puedan contar con un ambiente libre de contaminación que pueda perjudicar la salud de los mismos, contemplando con ello un ambiente sano.

Es decir que se constituye como un derecho inherente a la persona que habita en cualquier lugar, el disfrutar un medio saludable, para lo cual le corresponde al Estado formular y ejecutar una política que permita tales extremos a favor de una colectividad.

Para el buen funcionamiento de la organización estatal y local, el municipio debe velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado, ejercer y defender su autonomía de acuerdo a la Ley Suprema, impulsar permanentemente el desarrollo integral del mismo cuidando su integridad territorial y su patrimonio económico, cultural y natural.

Lo cual realiza a través primeramente de las políticas de desarrollo que implementa, las que deben orientarse a permitir maximizar la eficiencia económica del territorio, estableciendo su cohesión social, política y cultural en forma sostenible; y secundariamente de la prestación eficaz de los servicios públicos que presta.

## **Los rastros y su regulación**

Los rastros son importantes porque son trascendentales en la mantención de los estándares de salud de la población que conforma el municipio.

Por lo cual en esta investigación se estudian los rastros tomando en consideración que el gobierno municipal debe analizar, planificar y establecer políticas administrativas, en lo relativo a los rastros, que procuren crear acciones tendientes a la salud, al saneamiento con armonización con la ecología, la higiene y el orden, para que se pueden

generar servicios públicos que satisfagan las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación en los mismos.

El servicio de rastro generalmente ha sido prestado por los municipios, aunque en la mayoría de los casos con abismales deficiencias, muchas veces en lugares poco adecuados y bajo la nula observancia de las mínimas normas de higiene necesarias para su funcionamiento.

Y siendo la prestación de los servicios municipales en general, y la prestación del servicio de rastro en específico, una responsabilidad constitucional, derivada de las funciones administrativas tendientes a mantener el bienestar común, la salud y las correctas medidas de higiene; se deben hacer un estudio al respecto para conocer el estado real de la prestación de dicho servicio.

## **Rastros**

Para poder saber cuál es la función de un rastro, es importante primer conocer en qué consisten, y por lo tanto definirlos. Para ello presento tres distintas definiciones, con el objeto de encontrar cuáles son los elementos más importantes.

En cuanto a lo que es un Rastro, es prudente citar las siguientes definiciones:

El Reglamento de inspección y vigilancia sanitaria de los rastros, sala para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos de la especie bovina lo define como “Planta donde se sacrifican, faenan, destazan y deshuesan animales de abasto destinados como alimento para el consumo humano (Reglamento de inspección y vigilancia sanitaria de los rastros, sala para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos de la especie bovina).

Resaltan en esta definición los elementos principales siguientes: Que se habla de un establecimiento o una planta de proceso; Que se destina a matar y preparar las reses para el consumo; En donde se realiza el desposte o deshuesado del animal.

Gómez, Monzón, Loaiza de Paz y Rodas indican que “Es aquel establecimiento donde se sacrifican y preparan los animales de abasto, destinados para el consumo humano y que debe estar sometido a una vigilancia sanitaria constante, para velar por la salud pública” (Gómez Mendoza JO, 2004).

De estas definiciones podemos concluir que un Rastro es el lugar en donde personas dedicadas a la venta de productos alimenticios, en este caso la carne de res, sacrifican o dan muerte a determinados animales como lo es el caso de las reses, con la finalidad de distribuir el mismo

para que se ponga a su venta en los establecimientos adecuados para que los usuarios lo puedan adquirir y hacer uso del producto para su alimentación.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades” (2017, 2019).

De lo antes mencionado se establece que los rastros deben considerarse como un servicio público para que pueda proporcionar un lugar para sacrificar animales y con ello lograr su distribución a los mercados de la localidad y estos a su vez traficar el producto con los habitantes del lugar.

Para tener una mejor comprensión de lo que es el rastro debe definirse lo que es un Servicio Público, de la siguiente manera: “El servicio público es un servicio técnico que se presta al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública no lucrativa” (Gabino, 1986).

## **Necesidad**

El municipio es el nivel conveniente para realizar acciones integrales de promoción de la salud, es capaz de preocuparse por dotar a la población de condiciones básicas de saneamiento y de servicios, de preservar la ecología, la higiene y la limpieza; de estimular conductas y estilos de vida sanos, de buscar la equidad y de organizar los servicios de salud para responder al reto de las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación (Guía para la administración de Rastros y mataderos municipales, 2005).

De esa manera se establece que la existencia de un rastro en la población es necesaria para proteger la salud de la misma y además es importante para brindar carne de calidad a favor de la población en general. “El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene” (Pag.1).

Por lo que a través de los Rastros Municipales se satisface la necesidad de la población para consumir un producto adecuado que no permita daños graves a su salud, para ello tomando las medidas necesarias que permitan realizar un trabajo adecuado.

“La función concreta de los rastros municipales, es determinada por la necesidad de control e higiene de la carne. La principal función consiste en proceder (por un precio fijo) al sacrificio de los animales, la preparación de canales y otros servicios prestados a los carniceros en relación con la elaboración de la carne (LA., 2000).

Delegándose a los rastros la responsabilidad de velar por la adecuada y estricta observancia de las medidas necesarias para proteger la carne e impedir que se tenga acceso a la misma cuando está presente un factor que haga imposible su consumo.

Por lo que a través de los Rastros Municipales se satisface la necesidad de la población para consumir un producto adecuado que no permita daños graves a su salud, para ello tomando las medidas necesarias que permitan realizar un trabajo adecuado.

Delegándose a los rastros la responsabilidad de velar por la adecuada y estricta observancia de las medidas necesarias para proteger la carne e impedir que se tenga acceso a la misma cuando está presente un factor que haga imposible su consumo.

Según estadísticas de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 25% de la población consume carne los 7 días de la semana, el 20% consume carne 3 días a la semana, el 25% consume carne 2 días a la semana y el 30% consume 3 veces al mes. Esto muestra lo importante que es un rastro que maneje el producto cárnico de una manera higiénica, para evitar enfermedades y contaminación a la población (Ibidem).

De lo antes mencionado hay que tomar en consideración que la carne es un producto que se consume de forma continua en el país por lo que su venta es común, lo cual a su vez se satisface la demanda que se tenga en

relación al mismo, por ello debe ser garantizado en los rubros de higiene en que se ha originado el antes mencionado.

## **Origen**

En cuanto al origen del rastro se pueden citar los siguientes acontecimientos históricos:

En la Edad de Piedra: cuando el hombre era nómada se inician las primeras técnicas de matanza, consistían en llevar al animal a un foso o precipicio hasta que cayera y se matara. En esta edad se carecía por completo de aspectos legales, administrativos e higiénicos” (Anabel., 2008).

Las primeras prácticas de sacrificios de animales empiezan por el instinto de sobrevivencia del hombre, a lo que se considera que se realizaba a favor del mismo y de las personas que conformaban su grupo familiar, a lo que hay que acotar que no se tenían los estudios necesarios, hay que considerar que se tomaban las medidas necesarias para sacrificar a los animales en lugares especiales, aunque con la carencia de las medidas de higiene necesaria.

Ya con un desarrollo más pleno para el hombre se clasifico los lugares necesarios para la práctica de matanza de los animales y de la manera en que se habría de distribuir para su consumo.



En la Edad Contemporánea: se separaron las distintas labores de crianza, había más organización y las personas encargadas de la actividad de matanza que abastecía a la comunidad. Ya contaba con un lugar definido (Ibidem).

Por lo que al existir una actividad determinada a la matanza de animales y la ubicación de lugares específicos se puede determinar que es el origen de los rastros.

De 1940 en adelante: debido al crecimiento de comunidades, se crea la necesidad de tener otros espacios para el destace y la producción. Se tienen mejores técnicas de matanza e higiene. Mejoran los métodos de sacrificio con los años, en algunos lugares se sigue haciendo de manera precaria (ibidem).

Es así como se empieza a la sofisticación de los rastros y empieza a observarse un detalle importante que es la higiene, la cual protege en primer lugar a las personas que trabajan en dichos lugares, así como la salud de las personas que han de consumir tales productos.

## **Regulaciones relacionadas**

De acuerdo a las regulaciones que se tienen en relación a los rastros y sobre todo en cuanto a la calidad y medidas higiénicas que se deben tomar, están las siguientes:

## 1. Constitución política de la República de Guatemala

“Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.

Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas”.

Por lo que el Estado tiene la obligación de velar por la calidad de los productos y los riesgos que se pueden asumir en relación de los mismos en cuanto a la salud de los consumidores.

Por lo que se cita la siguiente gaceta:

...En cuanto al régimen de autorización de comercialización de productos farmacéuticos, tomando en cuenta la unidad del mercado, la libre circulación de productos y la incidencia que en la salud de los habitantes puedan tener los mismos, debe regularse conforme a las directrices del texto constitucional. El reconocimiento de este derecho responde a una concepción del Estado como prestador de servicios contenida en la Constitución, lo que implica la búsqueda de una mejor calidad de vida de los habitantes y la posibilidad de disfrutar de servicios sociales que mejoren y humanicen su existencia. Para que este derecho sea efectivo, es necesario que se proporcionen los medios para que pueda realizarse; y el Estado tiene la potestad y la obligación de organizar la sanidad con el objetivo de proteger la salud de la población, función que le es típica y que ejerce a través de los órganos establecidos en la ley. Por esto, está legitimado para regular la actividad y ejercer los controles correspondientes, potestad de control a la que no puede renunciar. La actividad sanitaria del Estado debe concebirse como un servicio público que ejerce en atención a las declaraciones constitucionales que establecen la competencia del poder

público para organizar y tutelar la salud por medio de medidas preventivas y de la prestación de los servicios necesarios. Los objetivos constitucionales al reconocer el derecho a la salud son: lograr el bienestar físico y mental de los habitantes, mejorar y prolongar la calidad de vida de todos los sectores sociales especialmente de las 'comunidades menos protegidas'... proporcionar el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan adecuadamente las necesidades de la población y realizar un estricto control sobre la calidad de los productos que puedan afectar su salud y bienestar. Y en este aspecto, la Constitución es terminante al atribuir al Estado el control de la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes (Artículo 96) y la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno, entre ellos, por supuesto, las medicinas, para garantizarles su salud y seguridad... (Gaceta No. 28, expedientes acumulados Nos. 355- 92 y 359-92, sentencia: 12-05-93.)

Por lo que en ese orden de ideas es fundamental el determinar que la calidad de los productos va enfatizada a mejorar la calidad de vida de los consumidores y ello implica la protección de la salud de los mismos.

## 2. Código Municipal

En cuanto a lo que regula el Código Municipal, se cita el siguiente Artículo:

Artículo 40. “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

f) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio”.

Por lo que se puede asumir que le corresponde a la Municipalidad el velar por el funcionamiento de los rastros que se encuentren en su territorio, en lo que cabe destacar que debe enfocarse en los temas de salubridad con que se estén desempeñando las actividades en dicho lugar.

### 3. Código de Salud

En relación a lo que el Código de Salud regula, se establece que el mismo delega las responsabilidades necesarias a distintas autoridades en el Artículo 130, para lo cual se cita de manera textual, suprimiéndose los incisos que no tienen relación con el presente tema:

El Ministerio de Salud y otras instituciones de manera coordinada desarrollan las funciones siguientes:

a) Al Ministerio de Salud le corresponden las de prevención y control en las etapas de procesamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos procesados de toda clase, nacionales, o importados, incluyendo el otorgamiento de la licencia sanitaria para la apertura de los establecimientos, la certificación sanitaria o registro sanitario de referencia de los productos y la evaluación de la conformidad de los mismos, vigilando las buenas prácticas de manufactura. Asimismo, es

responsable del otorgamiento de la licencia sanitaria y el control sanitario para los expendios de alimentos no procesados.

b) Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados.

d) A las municipalidades, las de prevención y autorización de establecimientos relacionados con el manejo y expendio de alimentos en rastros municipales de conformidad a las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, mercados, ferias y ventas de alimentos en la vía pública.

Por lo que a través de este Artículo se delega a su vez las competencias y las responsabilidades respectivas para el control de la producción y distribución de productos que han de ser adquiridos por la población en general.

#### 4. Reglamento de Inocuidad de los Alimentos

“De los establecimientos de alimentos y su autorización. Artículo 14  
Clasificación: 14.9 Establecimientos de Transformación de Alimentos Naturales No Procesados. Son establecimientos de transformación de

alimentos no procesados, los rastros, plantas y establecimientos donde se manipulan alimentos con el objeto de separar las partes no comestibles o las que por razones de higiene deben separarse de los mismos y de su empaque/ envase.”

Este cuerpo normativo se encarga de regular a los rastros como establecimientos en los que se transforman alimentos no procesados, a lo cual ha de considerarse como una regulación específica.

#### 5. Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves:

Siendo este el cuerpo normativo que ha de regular los aspectos más relevantes sobre los rastros, para lo cual se citan los Artículos más relevantes en relación al presente tema:

Artículo 1. “Es materia de este Reglamento establecer los requisitos y procedimientos para autorizar la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de rastros para bovinos, porcinos y aves”.

Artículo 2.” Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, velar por el cumplimiento de este Reglamento, en coordinación con otras instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los acuerdos de coordinación establecidas”.

Este Artículo fija como autoridad superior para hacer cumplir dicho reglamento al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 6. Los rastros dedicados al sacrificio y faenado de animales serán ubicados y construidos en predios que cumplan con las exigencias higiénico-sanitarias necesarias para su funcionamiento, debiendo observarse las siguientes prescripciones:

- a) El lugar o el área donde se construya el rastro deberá contar con el estudio de impacto ambiental, con dictamen favorable de la dependencia correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- b) Solo se autorizará la construcción de rastros en predios ubicados a no menos de dos mil quinientos (2,500) metros de poblaciones, escuelas, hospitales u otras instituciones públicas de servicio;
- c) Cada rastro deberá tener vías acondicionadas, preferentemente pavimentadas o asfaltadas, que faciliten el acceso de los animales al rastro y la salida de los productos;
- d) Los rastros deberán construirse sobre terreno con facilidades para instalar drenaje general;
- e) Los rastros deberán estar abastecidos con agua potable en cantidades suficientes para sacrificar y faenar animales, estimándose un volumen promedio mínimo de un mil (1000) litros por bovino, quinientos (500) litros por porcino y veinticinco (25) litros por ave;
- f) Los lugares donde se construyan rastros, deben tener espacio suficiente para la construcción de las diferentes áreas exteriores e interiores, a fin de facilitar su funcionamiento y el tratamiento de sus desechos líquidos y sólidos;
- g) Los predios donde se construyan rastros deben ser declarados preferentemente, áreas o zonas industriales por la Municipalidad respectiva;
- h) Cada rastro debe estar localizado, preferentemente, en sentido contrario al crecimiento urbano y a la corriente predominante de los vientos;
- i) En cada rastro deben existir facilidades para acometida eléctrica o tener su propia planta de generación de energía, y servicios de telecomunicaciones;
- h) Cada rastro deberá contar con cerca perimetral, ubicada a una distancia no menor de cincuenta (50) metros del área construida para el destace y faenado de los animales de abasto, proceso de la cerne y derivados comestibles.”

Este Artículo regula la forma en que ha de ser diseñada la infraestructura de los rastros respectivos, las cuales se han considerado que deben de cumplir con dichos requisitos para su funcionamiento.

6. Reglamento de inspección vigilancia sanitaria de los rastros, sala para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos de la especie bovina.

De este cuerpo normativo se citan los artículos más relevantes:

“Artículo 1. “Objeto del reglamento. El objeto del presente Reglamento es realizar la inspección y vigilancia higiénico sanitario y establecer el cumplimiento de los requisitos higiénicos sanitarios para el funcionamiento de los rastros particulares, municipales, o estatales, sala para el deshuese y almacenadora de productos cárnicos de la especie bovina”. Por lo que este cuerpo normativo es el específico para regular las condiciones y medidas higiénicas que han de tenerse en los rastros.

Artículo 2. “Normativa Obligatoria. EL presente Reglamento es de observancia obligatoria para toda persona individual o jurídica que tenga o desee poner en funcionamiento un rastro, sala para el deshuese o almacenadora de producto cárnico, de la especie bovina”.

Debido que lo que se pretende es proteger el producto como lo es la carne y la salud de los consumidores se considera de estricta aplicación.

Artículo 3. “Competencia. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, velar por el cumplimiento del presente Reglamento”.

La autoridad reconocida para hacer cumplir este reglamento es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

“Artículo 5. Nuevas construcciones de rastros, salas para el deshuese o almacenadora de productos cárnicos. Previo a la construcción de un rastro, sala para el deshuese o almacenadora de productos cárnicos, el interesado debe cumplir con el Manual de Requisitos Sanitarios para la Construcción de instalaciones y equipo. Para lo cual el AIA realizará la verificación de su cumplimiento”.

Este Artículo es el que fija los lineamientos necesarios a cumplirse para la construcción de un rastro.



Artículo 6. “Clasificaciones de rastros. Los rastros para bovinos se clasifican en dos categorías: “A” y “B”. El rastro categoría “A” es el lugar donde se sacrifican treinta y un (31) reses o más, en horario de ocho horas. Los rastros categoría “B” es el lugar en donde se sacrifican treinta (30) reses o menos, en horario de ocho horas.

## **Nuevas propuestas de regulación**

Dentro de las nuevas regulaciones que se han propuesto dentro del tema de la ganadería, está la iniciativa número 5182, titulada “*LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA GANADERIA BOVINA, OVINA, CAPRINA Y PORCINA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA*”, la cual ingresó el 6 de octubre de 2016 a la Dirección Legislativa, con dictamen favorable de la Comisión de Agricultura.

La iniciativa propone exonerar del Impuesto al Valor Agregado (*IVA*) y el Impuesto Sobre la Renta (*ISR*) durante 10 años a todos aquellos que realicen actividad pecuaria. Crearía un impuesto único del 1% sobre el valor de la venta y se implementaría un viceministerio para la cartera de Agricultura a partir de esos fondos (Caubilla, 2017).

Aunque tal propuesta de ley ha causado diferentes puntos de vista encontrados, especialmente por el Artículo 15, que reza de la siguiente manera:

Artículo 15. Fondos. Los fondos recaudados por la Super Intendencia de Administración Tributaria en concepto o derivados del Impuesto a la producción pecuaria, deberá destinar el 50% de ellos al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, destinado al fortalecimiento de programas pecuarios (Ibidem).

No deja de ser un cambio beneficioso que busca una mejora tanto para el sector ganadero como para la sociedad en general.

## **Autoridades relacionadas**

Entre las organizaciones relacionadas con el tema de la salubridad de los productos alimenticios, están los siguientes:

### **a) Organización Mundial de la Salud (OMS):**

La Organización Mundial de la Salud es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado en 1948 cuyo objetivo es alcanzar, para todos los pueblos, el mayor grado de salud. Los expertos de la OMS elaboran directrices y normas sanitarias, y ayudan a los países a abordar las cuestiones de salud pública, apoya y promueve las investigaciones sanitarias. Presta una atención particular a la lucha contra los problemas sanitarios más importantes, particularmente en los países en desarrollo y actúa en contextos de crisis (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Gobierno de España).

Con lo que se puede destacar que la finalidad de dicho ente, es el velar y hacer cumplir las normas necesarias de la salubridad, enfocándose en el tema de brindar la protección de la persona, específicamente en el área de salubridad.

### **b) Organización Panamericana de la Salud (OPS):**

Trabajan en estrecha colaboración con los países de las Américas para lograr la combinación, mediante el desarrollo de sistemas de inocuidad alimentaria basados en el riesgo, que sean sostenibles e integrados. Se promueven leyes y reglamentos necesarios, y el fortalecimiento

de la inspección de alimentos y de los sistemas de vigilancia para garantizar que sean eficaces y que abarcan toda la cadena alimentaria (Salud).

Siendo este un ente encargado en la supervisión y en la calidad de los alimentos, con ello asegurando que los mismos se conviertan en productos que no dañen a la salud de los consumidores en general.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Food and Agriculture Organization (FAO):

Se Promueve para alcanzar la seguridad alimentaria para todos y asegurar que las personas tengan acceso a alimentos de buena calidad que les permitan llevar una vida activa y saludable es la esencia de las actividades de la FAO ((FAO)).

Al igual que la anterior entidad, esta también se preocupa por asegurar la calidad alimenticia de los productos que la población en general tiene acceso.

### c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

Posee un Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos de la Dirección de Inocuidad, el cual cuenta con el Sistema Oficial de Inspección de Carnes, es la agencia de vigilancia a la salud pública en el Ministerio de Agricultura. Este Departamento es el responsable de asegurar la inocuidad de los productos cárnicos de todas las especies. El Departamento tiene la responsabilidad de la implementación de regulaciones de los Sistemas de Inspección de Carne (SOIC), Sacrificio Humanitario en especies de abasto (Bienestar animal) y de la inocuidad de los Productos cárnicos de consumo nacional y de exportación, su misión es velar por la inocuidad de los productos cárnicos para que estos cumplan con requisitos nacionales e internacionales, para que al fin sean aptos para el consumidor final (Ministerio de Agricultura, 2020).

Siendo este el Ministerio encargado de ejecutar y hacer cumplir el ordenamiento jurídico para la protección a la calidad alimenticia, siendo además la autoridad superior para dictar las medidas necesarias que puedan regular las actividades de los rastros en el país.

d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

Tiene como objetivos: disminuir las enfermedades transmitidas por los alimentos y bebidas, así como el mejoramiento de la nutrición de la población. Regular y ejercer el control sanitario de los alimentos procesados, para asegurar la inocuidad y la calidad de los mismos (Social, 2020).

Para ello en el Código de Salud se han regulado y dictado las medidas necesarias y se han delegado a su vez las responsabilidades pertinentes para llevar un control estricto sobre la salubridad de los alimentos en el territorio nacional, lo que significa que no únicamente le compete al Ministerio de Salud velar sobre dicha materia, sino que necesita la cooperación de otros entes análogos y otras organizaciones que puedan apoyar con dicho fin en el país.

e) Municipalidades:

Artículo 40. “Competencia. Le compete a la Corporación Municipal: h) La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en coordinación con las autoridades respectivas” (Guatemala C. d.).

Siendo en ese orden de ideas la Municipalidad participe en el cuidado de la salud de los habitantes en el territorio, promoviendo con ello las medidas pertinentes que estén a su alcance.

## **Permisos y autorizaciones necesarias**

Acorde a lo establecido en los reglamentos que rigen a los rastros en el país, se deben de obtener los permisos siguientes:

“Estudio de Impacto ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con el artículo 8, será responsable personalmente del incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q5000.00 a Q100000.00. En caso de cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla” (Guatemala C. d., Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86, 1986).

Es prudente definir el Estudio de impacto ambiental, el cual se hace de la siguiente manera:

“Es aquel que se usa para hacer referencia a todos aquellos informes, estudios, investigaciones y pruebas que se realicen en determinado ambiente ante los resultados que una transformación en el medio ambiente puede generar. Los estudios de impacto ambiental se consideran necesarios a la hora de establecer si aquellas transformaciones programadas que tengan lugar en el medio ambiente terminarán generando mayores perjuicios que beneficios” (Definición ABC).

En consecuencia, el rastro que desee poner a funcionar en cualquier parte del territorio nacional debe cumplir con el requisito de impacto ambiental, ello tomando en consideración que a través del mismo se trata de proteger el ambiente y por consiguiente a las personas y demás seres vivos que pudiesen resultar afectados por la instalación y funcionamiento del mismo.

“Licencia sanitaria de funcionamiento para rastro, sala para el deshuese o almacenadora de producto cárnico: artículo 7. Licencias sanitarias de funcionamiento. El rastro, sala para el deshuese, y almacenadora de producto cárnico, deben contar con Licencia Sanitaria de Funcionamiento extendida por el AIA (Área de Inocuidad de alimentos no procesados, área de la unidad de normas y regulaciones del MAGA [Ministerio de Agricultura y Ganadería], responsable del control, supervisión e inspección de los alimentos no procesados de origen animal, vegetal e hidrobiológicos” (384-2010, Reglamento de Inspección y vigilancia sanitaria de los rastros, sala para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos de la especie bovina , 2010)

En primer lugar, un rastro municipal debe de contar con la licencia necesaria, la cual la única autoridad facultada que emite la misma es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo en ese sentido la autoridad superior quien debe de velar que los mismos cumplan con los requisitos indispensables para su funcionamiento y con ello velar por el desarrollo y protección de la salud de los consumidores en el país.

“Previo a la construcción de un rastro, sala para el deshuese o almacenadora de productos cárnicos, el interesado debe cumplir con el Manual de Requisitos Sanitarios para la Construcción de instalaciones y equipo. Para lo cual el AIA realizará la verificación de su cumplimiento” (Ibid).

“Requisitos de solicitud de licencia sanitaria de funcionamiento. La persona individual o jurídica interesada en obtener, Licencia Sanitaria de Funcionamiento para rastros, sala para el deshuese y almacenadora de producto cárnico, debe presentar a la Unidad el formulario de solicitud y adjuntar los documentos siguientes.

Para comerciantes individuales:

- a) Fotocopia legalizada de la patente de comercio
- b) Fotocopia legalizada de la cedula de vecindad del propietario o mandatario.
- c) Fotocopia del juego de planos.
- d) Fotocopia de dictamen favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Para personas jurídicas:

- a) Fotocopia legalizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, y sus modificaciones.
- b) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el registro respectivo.
- c) Fotocopia del juego de planos.
- d) Fotocopia legalizada de las patentes de Comercio de Empresa y de Sociedad
- e) Fotocopia de dictamen favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales” (Ibidem, Artículo 8).

Es decir que debe tomarse en consideración la licencia de construcción para iniciar la instalación de un rastro en determinado lugar, de lo contrario no podrá iniciarse ninguna diligencia para iniciar la instalación de un rastro.

- f) “Debe cumplir con los requisitos de controles técnicos sanitarios específicos que deben cumplir las solicitudes de funcionamiento de salas para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos establecidos en el artículo 9”.

- g) “Licencia sanitaria de establecimientos: todo propietario de establecimientos de alimentos, previo a su funcionamiento o apertura al público, deberá obtener licencia sanitaria extendida por la autoridad competente. Es prohibido el funcionamiento de establecimientos sin licencia sanitaria vigente” (Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos ).

Es indispensable que se cuente con este requisito ya que se debe de tener un control estricto en este tema, ello tomando en consideración que se estarán manipulando productos alimenticios, los cuales en su momento pueden ser contaminados si no se toman las medidas preventivas necesarias.

Por lo que es necesario que los establecimientos como los rastros, cumplan con el requisito indispensable de la licencia sanitaria, ya que ello significa que se cuenta con las instalaciones e instrumentos necesarios para manipular alimentos y evitar la contaminación de los mismos y con ello se propicia la distribución de un buen producto a la población.

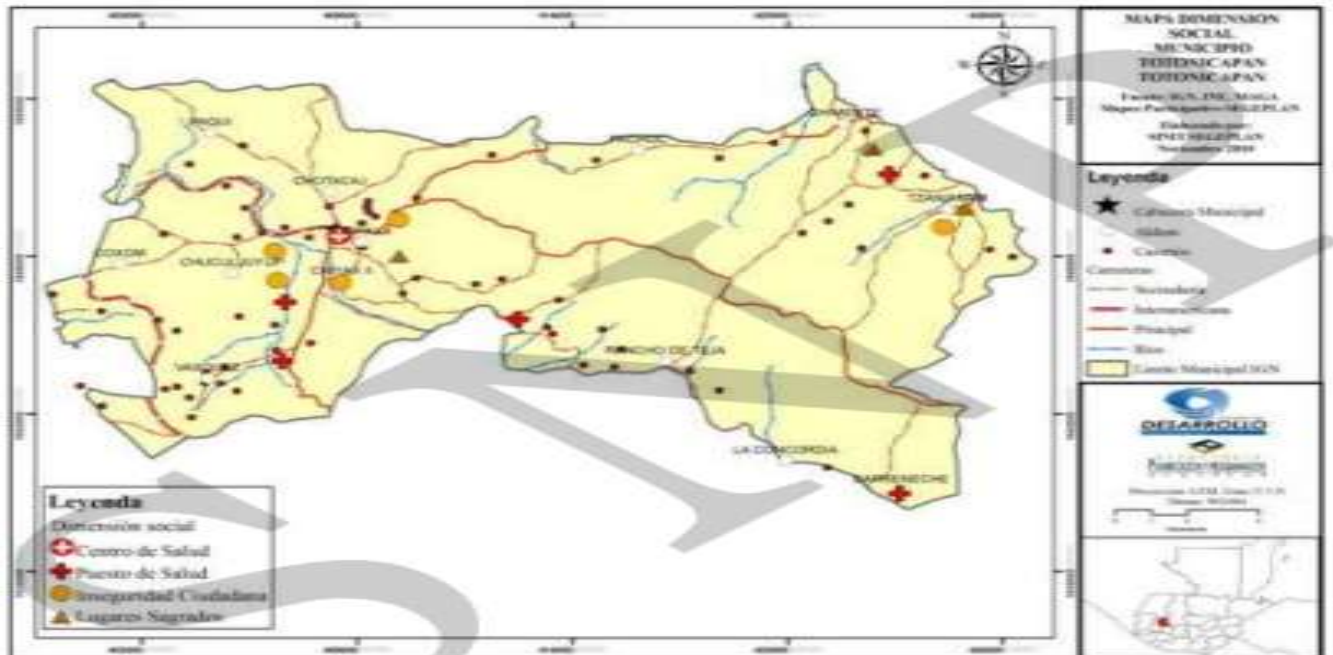
## **Municipalidad de Totonicapán, Departamento de Totonicapán y su necesidad de un reglamento de rastro**

Previo a desarrollar el tema, es prudente citar algunos aspectos históricos del municipio de Totonicapán:



- a) Según entrevista a personal de la Casa de la Cultura, Totonicapán proviene de vocablos establecidos en México, Tootl: pájaro, Nica: cerro y Pan: lugar de o arriba de; esta expresión fue dada por indígenas que acompañaron a Pedro de Alvarado (Arcángel, 1999).
- b) Los indígenas Mayas Quiché fundaron Totonicapán con el nombre Chuimekená cuyo significado es arriba del agua caliente debido a que es característico por sus baños termales.
- c) En el tiempo de la conquista los indígenas que acompañaron a don Pedro de Alvarado le cambiaron nombre a Totonicapa debido a un pueblo llamado Totonilco que significa Agua caliente para los indígenas Tlascaltecas.
- d) Debido a que ha sido un pueblo formado por el cristianismo se le colocó el nombre de San Miguel Totonicapán en honor a su santo patrono el cuatro de julio de 1707 (Guerra).
- e) Más tarde fue asignado como departamento, en la actualidad el municipio de Totonicapán es cabecera departamental.
- f) El municipio de Totonicapán se encuentra situado en la región sur occidental y posee una extensión territorial de 328 kilómetros cuadrados.
- g) Según la página del Instituto Nacional de Estadística en el Censo Nacional realizado en el año 2019 la población en el municipio de Totonicapán asciende a 601, 837 habitantes.
- h) El municipio de Totonicapán se caracteriza por tener una organización comunitaria: los 48 cantones, es una organización vigente gracias a la cultura y herencia histórica del municipio, brindan un servicio ad honorem y se dedican a la defensa de los intereses colectivos y la población los respalda.

## Mapa y división política del municipio de Totonicapán



Mapa tomado del Plan de Desarrollo Municipal de Totonicapán, elaborado por Segeplan año 2010.

En lo referente al mapa expuesto, se trata de expresar que el Municipio de Totonicapán con fundamento en la autonomía que se le ha reconocido territorialmente se ha organizado a través de una ciudad, que es cabecera del municipio y del departamento, seis aldeas, 48 cantones y seis parajes. De conformidad con el Artículo. 22 del Código Municipal dicha división territorial debe responder a intereses de desarrollo del mismo municipio, quedando en obligación las autoridades municipales a remitir un informe al Instituto Nacional de Estadísticas y al Instituto de Fomento Municipal, lo concerniente a su estructura territorial el mes de julio de cada año.

## **Regulaciones propias del municipio**

Es necesario recalcar que dichas regulaciones no se encuentran aprobadas por el Consejo Municipal.

### a) Reglamento de Tránsito Municipal

Dicho reglamento tiene como objeto con base al Artículo 3, se determina que el mismo se debe hacer cumplir por la Policía de Tránsito Municipal, siendo el objetivo principal brindar un control sobre el tránsito vehicular que transita en el municipio de Totonicapán.

La creación del mismo y su entrada en vigencia será el resultado de una visión de ejercer el progreso del municipio de Totonicapán.

El mismo cuerpo normativo fija las consideraciones necesarias para establecer los casos en que han de regirse los trabajadores de la Policía Municipal, así como en la forma que los mismos han de desarrollar sus atribuciones y obligaciones, estableciéndose para ello los casos de ascenso en los puestos que se encuentran en base a jerarquía que se contempla para el funcionamiento y control del tránsito vehicular.

### b) Reglamento para la administración y mantenimiento de los servicios de mercado de Totonicapán, departamento de Totonicapán.

Este reglamento tiene como objeto regular lo siguiente:

“ARTICULO 1°. La municipalidad de Totonicapán, departamento de Totonicapán es propietaria de los terrenos, edificios e instalaciones del mercado y de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo de las inversiones del mercado debe figurar en el inventario municipal”.

Ha de considerarse que la municipalidad es la propietaria ya que la misma es la encargada de proveer dicho servicio público por lo que el Artículo 74 del Código Municipal de forma expresa regula la prohibición de conceder la concesión de los mismos, por lo tanto, la concordancia de este reglamento con una ley ordinaria.

Las autoridades encargadas de velar por el mercado municipal, son las siguientes:

ARTICULO 3°. El Alcalde y el Administrador quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza. La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia para la transacción de artículos varios.

Reconociéndose dicha facultad el Alcalde como una de sus atribuciones aparte de las que se regulan en el Código Municipal en el Artículo. 53, además se reconoce la existencia de un administrador, quienes son los encargados de velar por la correcta prestación del servicio público del mercado municipal.

c) Reglamento de licencias de construcción

Para tener un control sobre las construcciones que se realizan en el municipio de Totonicapán se ha visto en la necesidad de crear un reglamento que otorgue las licencias municipales, el cual su objeto se encuentra regulado de la manera siguiente:

“Artículo 2. Este reglamento es aplicable en todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se llevan a cabo en el Municipio de Totonicapán, Departamento de Totonicapán”.

Su campo de aplicación es el siguiente:

Este Reglamento establece las normas municipales mínimas que en adelante deberán observarse en las edificaciones públicas y privadas. Toda ampliación, modificación y reparación de edificaciones de uso privado y público, quedan sujetas a las disposiciones del Reglamento con el Objeto de salvaguardar las vidas y salud de las personas, asegurar el

buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños y construcción de las edificaciones lo cual se refiere expresamente a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas y disposiciones de los servicios de agua y drenajes”.

Por lo que su aplicación ha de reconocerse tanto en el ámbito privado como público, en cuanto a la autoridad que ha de hacer cumplir dicho reglamento se le ha delegado tal responsabilidad a la Oficina Municipal de Planificación.

d) Reglamento de Mototaxis

Debido a la naturaleza del transporte, que se utiliza en el municipio de Totonicapán se ha visto en la necesidad de crear un reglamento propio de Moto taxis ya que debido a la facilidad económica de los pasajeros y que dicho transporte se acopla y no afecta en lo que concierne al ordenamiento territorial se ve en la necesidad de regular su manera de utilización, figurando con ello determinados lineamientos los cuales sino son cumplidos deben ser sancionados con una multa respectiva. En la actualidad dicho reglamento lo utilizan como Política a seguir debido a que no ha sido aprobado.

e) Reglamento de Viáticos

Este es un reglamento exclusivamente para la aplicación a favor de los trabajadores de la municipalidad, lo cual pretende retribuir de manera económica el tiempo que los mismos inviertan en las actividades a favor del municipio

- f) Reglamento del COMUDE
- g) Manual de funciones participación ciudadana
- h) Política de Educación
- i) Manual de funciones Cofetar

En la actualidad existen otros reglamentos en la municipalidad de Totonicapán que al igual que los anteriores no son aprobados: de cementerio, de parqueo, agua en proceso de socialización, manejo de desechos sólidos, el de rótulos.

La Municipalidad de Totonicapán se caracteriza por la utilización de políticas para regular asuntos que no estén determinados en ningún lugar, las políticas son aplicables ya que el Consejo las aprueba para el mejor funcionamiento del municipio.

## **Regulaciones relacionadas con el ganado bovino, porcino y avícola**

En la actualidad tales disposiciones carecen de existencia, ello debido al poco enfoque que se ha visto en relación a este tema que en su momento pudiese beneficiar y normar las actividades del servicio público del Rastro Municipal del Municipio de Totonicapán, aunque hay que destacar que el mismo se encuentra en funcionamiento en la actualidad. Existe un proyecto de reglamento de rastro que incluye regulación de ganado para regular arancel, calidad de carne y coordinaciones con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el cual ha sido engavetado y no se le ha dado seguimiento.

Es por ello que las actividades del servicio público de Totonicapán deben ser normadas en una forma correcta en el municipio de Totonicapán.

## **La necesidad de regular el rastro en Totonicapán, Totonicapán**

Al determinarse que el rastro municipal es un servicio público ha de comprenderse que el mismo satisface una necesidad enorme que es la de tener un lugar propio para ejercer una actividad de sacrificio y



manipulación de animales, con la finalidad de obtener un producto de consumo diario como lo es la carne.

## **Regulaciones necesarias para un rastro en Totonicapán, Totonicapán**

Se ha determinado la necesidad de normar las actividades del rastro municipal, con la finalidad de establecer medidas adecuadas para que las mismas se hagan la debida higiene.

Debido a la inexistencia de un reglamento que pueda normar la actividad realizada en el Rastro Municipal de Totonicapán, además de fijar condiciones y medidas de higiene, por parte del consejo municipal como el órgano superior de las autoridades municipales, se ve en la necesidad de poder crearlo.

El reglamento se debe realizar con la finalidad de normar las actividades dentro del rastro municipal, lo cual se considera que norma los aspectos necesarios para cuidar la calidad de la carne que del mismo lugar salga para ser vendida a la comunidad y que sobre todo cuide la salud de toda persona para evitar enfermedades a grandes escalas en la comunidad.

## **Conclusiones**

El servicio público municipal se considera de suma importancia para las personas que habitan el municipio, el cual a través de la autonomía reconocida deben de proporcionar el mismo con la finalidad de realizar el bien común a favor de los mismos.

El servicio público municipal del Rastro es importante ya que a través del mismo se debe prestar un ambiente favorable para producir un producto como lo es la carne, lo que en un futuro serán consumidos por los habitantes del municipio, por lo que es un medio principal para las actividades de matanza de reses.

La actividad del Rastro municipal debe de estar encaminada a cumplir dos requisitos fundamentales, como lo son la legalidad de la procedencia de los animales y las medidas de higiene para sacrificar y manipular la carne que se obtenga de los mismos.

Un reglamento emitido por las autoridades municipales para regular, es un instrumento jurídico fundamental para regular las actividades de un Rastro Municipal, con lo cual se pueden exigir las medidas de salubridad suficiente, para proteger la salud de los futuros consumidores.

La inexistencia de un reglamento para regular las actividades del Rastro Municipal de Totonicapán, ocasiona la vulnerabilidad para exigir las condiciones necesarias para el sacrificio de animales y manipulación de carne por parte de las autoridades competentes.

## Referencias

### Textos:

Anabel., T. (2008). Rastro Municipal para Ganado Mayor y Menor de Santa Catarina Pínula. Guatemala: Tesis Arq. Universidad del Istmo.

Arcángel, P. S. (1999). Diagnóstico Rural Participativo del Municipio de Totonicapán.

Gabino, F. (1986). *Derecho administrativo*. México D.F.: Ed. Porrúa.

Gaspar Ariño Ortiz y Juan Miguel de la Cuétara M (1997). *Derecho Administrativo y regulación económica*. Madrid: Editorial Pons.

Gómez Mendoza JO, M. S. (2004). Caracterización Higiénica Sanitaria De Los Rastros Municipales Y Privados En La República De Guatemala. Pág. 5.

Guerra, M. I. (s.f.). Diagnóstico socioeconómico, potencialidades productivas y propuestas de inversión del municipio de Totonicapán. Facultad de Ciencias Economicas Universidad de San Carlos de Guatemala .

Municipalidad de Guatemala. (2008). Modelo de Manual de rganización, Funciones y Descripcion de Puestos de la Oficia de Servicios Publicos Municipales. En P. d. municipal. Guatemala.

S., M. (1991). Aspectos ambientales en la Ordenación del Territorio, Objetivos y experiencias de la ordenación del territorio en Europa e Iberoamérica, Actas del II Congreso Internacional de Ordenación del Territorio (Vol. II). Valencia.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Código Municipal. (Decreto 12-2002).

Guatemala, C. d. (1986). Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86. Ley de Servicio Municipal. Decreto 1-87.

Reglamento de inspección y vigilancia sanitaria de los rastros, sala para el deshuese y almacenadoras de productos cárnicos de la especie bovina. Acuerdo Gubernativo No. 384-2010.

Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos.

## Fuentes electrónicas

ABC . (15 de Diciembre de 2019). Obtenido de <http://www.abc.com.py/articulos/el-ordenamiento-territorial-912432.html>

Administración de rastros (16 de Diciembre de 2019). Obtenido de [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15\\_la\\_administracion\\_de\\_rastros\\_municipales.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15_la_administracion_de_rastros_municipales.pdf)

Caubilla, R. S. (6 de febrero de 2017). *Soy 502 Exoneración de Impuestos a Ganaderos*. Recuperado el 2019, de <http://www.soy502.com/articulo/ley-ganaderos-enfrenta-al-gobierno-31313>

Constitucionalidad, S. d. (15 de Diciembre de 2019). *Sistema de Consulta de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, Expediente 2095-2006*. Obtenido de [www.cc.gob.gt](http://www.cc.gob.gt)

Constitucionalidad, S. d. (15 de Diciembre de 2019). *Gaceta No. 28, expedientes acumulados Nos. 355- 92 y 359-92, sentencia: 12-05-93*. Obtenido de [www.cc.gob.gt](http://www.cc.gob.gt)

Definición de municipalidad (13 de Diciembre de 2019). Obtenido de  
Municipalidad de Guatemala:  
<http://www.muniguate.com/categoryblog/38-ique-es-una-municipalidad>

*Definicion ABC.* (s.f.). ( 7 de febrero de 2020), de  
<http://www.definicionabc.com/medio-ambiente/estudiosimpactoambiental.php>

Ministerio de Agricultura, G. A. (4 de enero de 2020). Obtenido de  
[http://visar.maga.gob.gt/?page\\_id=1344](http://visar.maga.gob.gt/?page_id=1344)>

*Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Gobierno de España.*  
(4 de enero de 2020). Obtenido  
de<<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Organismos%20Especializados/OMS.aspx>>

Municipales., U. J. (9 de diciembre de 2019). *Universo jus.* Obtenido de  
<http://universojus.com/definicion/bienes-municipales>

*Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).* Obtenido de <http://www.fao.org/about/es/>

Salud, O. M. (s.f.). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de [http://www.paho.org/gut/index.php?option=com\\_joomlabook&task=display&id=406&Itemid=221](http://www.paho.org/gut/index.php?option=com_joomlabook&task=display&id=406&Itemid=221)

Social, M. d. (5 de enero de 2020). Obtenido de <http://www.mspas.gob.gt/index.php/en/servicios/regulacion-y-control-de-alimentos-menu-servicios.html>